



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 337-2021-ANA-AAA.H.H

Nuevo Chimbote, 04 de junio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 62342-2020, sobre acreditación de disponibilidad hídrica de agua superficial con fines agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada** para un determinado proyecto;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; el artículo 40° señala que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se realizan publicaciones, a costo del interesado, por dos veces en un intervalo de tres (03) días, en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubique la fuente de agua; así mismo el artículo 42° señala que las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, con fecha 09.06.20, **Jaime Willman Maguiña Huerta**, identificado con DNI N° 43994637 (en adelante, el recurrente), solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas del manantial "Quiscao I", ubicado en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento Ancash, adjuntando el estudio hidrológico de su proyecto, Constancia de Posesión emitida por el Juzgado de Paz del Caserío de Huanchuy, Constancia de Posesión de la Agencia Agraria de Casma del año 2012, constancia de usuario suscrita por la Comisión de Usuarios del Sector hidráulico Huanchay, Constancia de no adeudo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Casma Sechin y el pago por derecho de trámite correspondiente;

Que, a través del Memorando N° 208-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY, la Administración Local de Agua Casma Huarney, remite a esta Autoridad Administrativa del Agua, la referida solicitud adjuntando lo requisitos para el trámite solicitado;

Que, mediante Carta N° 152-2020-CCVR/Q/P el Presidente de la Comunidad Campesina Virgen del Rosario – Quillo, solicita no atención de autorización de recurso hídrico, a personas que no son comuneros sin autorización de la comunidad, entre ellos al recurrente; toda vez que viene afectando el uso del agua de los comuneros agricultores, al venir usando ilegalmente el manantial Untu Quitzcao;

Que, con Observación Técnica N° 001-2021-ANA-AAA.HCH-AT/FPTM, se formulan observaciones al estudio formulado por el recurrente, toda vez que; el lugar donde se hará el uso del agua, predio "Jaimes" de 4,8000 ha de extensión total, fue superpuesto en Google Earth, observándose que el área corresponde a lecho de cerros y quebradas, pretendiendo expandir el área agrícola en terrenos de propiedad del Estado que no tienen aptitud para la agricultura; además



el manantial Quiscas I, se encuentra ubicado en la quebrada Roncap, en la confluencia con el río Sechín, que este a su vez es una fuente de agua deficitaria con una época de estiaje bien marcada durante el año hidrológico, siendo la referida quebrada un afluente del río Sechín, por consiguiente, no acreditaría que existe disponibilidad excedente de las aguas provenientes del señalado manantial para atender la demanda de agua solicitada de 45 777,23 m³/año

Que, mediante Carta N° 012-2021-ANA-AAA.HCH se corre traslado al recurrente de la observación técnica antes señalada y otorga un plazo de diez (10) días para ser subsanadas, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de evaluar con la documentación que obre en el expediente; carta que fuera notificada con fecha 14.01.21 como es de verse del cargo obrante en el expediente;

Que, con fecha 28.01.21 el recurrente presenta escrito de subsanación de observaciones; manifestando que; en la memoria descriptiva presentada, se señaló el lugar donde se usaría el agua físicamente in situ en el lugar es óptimo y favorable para desarrollar la agricultura observándose y que es de terreno del Estado son para las personas quien lo posee y cultiva por necesidad familiar o empresarial con la finalidad de satisfacer las necesidades o sustento familiar". Asimismo, señala que para para estar completamente seguros que no son lechos ni cerros se tendría que realizar una inspección ocular in situ en el mismo lugar donde se hará el uso del recurso hídrico

Que, con Informe Técnico N° 013-2021-ANA-AAA.HCH/FPTM, el Área Técnica de esta Autoridad, señala que; evaluado el escrito de absolución presentado por el administrado, se advierte que no ha podido demostrar que el predio es apto para la agricultura, dando a entender incluso que estaría invadiendo los terrenos del Estado; respecto de la observación de la ubicación del manantial, el administrado no se ha pronunciado. Por consiguiente, el recurrente no ha subsanado satisfactoriamente las observaciones formuladas, debiendo desestimarse su solicitud;

Que, a través del Informe Legal N° 106-2021-ANA-AAA.H.CH/ZAPA, el Área Legal de esta autoridad señala que; el recurrente no ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas al estudio hidrológico presentado, las mismas que están orientadas a certificar la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada. En tal sentido, opina se declare improcedente la solicitud formulada.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, Área Legal de esta Autoridad y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica formulada **Jaime Willman Maguiña Huerta**, identificado con DNI N° 43994637, tramitada con CUT N° 62342-2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, disponer el archivo del presente procedimiento.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a **Jaime Willman Maguiña Huerta**, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Casma Huarmey y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director

Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama
Autoridad Nacional del Agua